



Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00273 00
Demandante: LEÓNIDAS BERMÚDEZ BARRETO
Demandado: REFORESTACIONES DE COLOMBIA S.A.S. –EN REORGANIZACIÓN

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por LEÓNIDAS BERMÚDEZ BARRETO, en contra de REFORESTACIONES DE COLOMBIA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO. CORRER traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ANDRÉS JULIÁN HURTADO ALGARRA para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO. INFORMAR que se habilitó el correo institucional barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3696792046674979ef91ec01606119050073ca442f79a53ffaa5344593644394**

Documento generado en 23/08/2023 07:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2017 00179 00
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS – SELVA LTDA

ASUNTO

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, sin objeción y revisada la misma con la colaboración de la Profesional Universitaria Grado 12, se le impartirá aprobación en la forma en la que se detalla a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO. IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito con corte a 23 de agosto del presente año, en los siguientes términos:

PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO.2017-00179-00 - LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL 23/08/2023					
DEMANDANTE:		PORVENIR S.A.			
DEMANDADO:		SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS - SELVA LTDA. Nit. 892001612			
DIA HABIL DE VENCIMIENTO:		DEL 2014 AL 2016 - 2 DIA HABIL - S/N DCTO 1670 DE 2007 DEL 2017 A 2023 - 3 DIA HABIL - S/N DCTO 1990 DE 2016			
ITEM	CEDULA	NOMBRE DEL AFILIADO	APORTE PENSIÓN	INTERESES ADEUDADOS	TOTAL
1	86.056.644	JOSÉ DE JESÚS CONTRERAS	4.284.000	11.475.100	15.759.100
2	1.121.842.143	DEISY YULIETH ÁLVAREZ GARZÓN	577.920	1.556.300	2.134.220
3	1.121.844.808	OMAR ALEJANDRO CASTRO ROJAS	1.404.000	3.790.200	5.194.200
TOTALES			\$ 6.265.920	\$ 16.821.600	\$ 23.087.520

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b83dfcb5437e721ef78193848560fdb7b3dfee4154b42e4c77650ee0bf55d5**

Documento generado en 23/08/2023 07:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2022 00393 00
DEMANDANTE: EFRAIN ARTURO CARRILLO HERNANDEZ
DEMANDADO: CROD S.A.S.

En atención a que mediante Acuerdo n.º CSJMEA23-184 de 17 de agosto de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta autorizó el cierre extraordinario en los despachos y dependencias judiciales del circuito judicial de Villavicencio durante el 17 de agosto de 2023 y la interrupción de los términos procesales, circunstancia que impidió realizar la audiencia programada para dicha calenda a la hora de las 2:30 p.m., el Despacho reprogramará la diligencia en atención a la disponibilidad de la agenda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **1:30 p.m.** del día **miércoles 30 de agosto de 2023**, día en que se continuará con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. Y S.S.

PARÁGRAFO: PRECISAR que el link o enlace que se transcribe y notifica a continuación, será el hipervínculo a través del cual las partes deben conectarse y asistir a la diligencia en la fecha y hora programada; por tanto, el mismo deberá ser compartido por los interesados a aquellas personas que decidan y/o pretendan hacer comparecer.

<https://call.lifesizecloud.com/19068658>

Notifíquese y cúmplase,
MB.

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2a1c0884ef17418c655daf443bf66f049e6eb36563e1c23f2d20e18f159d45**

Documento generado en 23/08/2023 07:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2022 00406 00
DEMANDANTE: LOURDES GARAY CAJAMARCA
DEMANDADO: CÁMARA DE COMERCIO DE
VILLAVICENCIO

La continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS., no se pudo llevar a cabo en la fecha y hora señalada por fallas en conexión del titular del Despacho que se generaron por el hecho notorio del temblor que ocurrió el pasado 17 de agosto de 2023 en la región, lo cual le impidió vincularse a la diligencia.

Así las cosas, se señalará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, conforme las precisiones expuestas en auto anterior.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de la **1:30 p.m.** del día **martes 29 de agosto de 2023** para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

PARÁGRAFO: PRECISAR que el link o enlace que se transcribe y notifica a continuación, será el hipervínculo a través del cual las partes deben conectarse y asistir a la diligencia en la fecha y hora programada; por tanto, el mismo deberá ser compartido por los interesados a aquellas personas que decidan y/o pretendan hacer comparecer.

<https://call.lifesizecloud.com/19068474>

(ET.)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9637bdcae91c11ce0e3090cffbc538808426e84708c85d72306b6a91fff303a1**

Documento generado en 23/08/2023 07:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 **2023 00022 00**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BEDOYA
DEMANDADO: ALIMSO CATHERING SERVICES S.A. EN
LIQUIDACIÓN, NUEVA CLÍNICA EL BARZAL
S.A.S., Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS., programada para el día 23 de agosto de 2023 a la hora de las 08:30 a.m., no se pudo realizar por falla masiva en el internet de la Rama Judicial.

Así las cosas, se señalará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, conforme las precisiones expuestas en auto anterior.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **lunes 18 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo las audiencias señaladas en auto anterior.

PARÁGRAFO: PRECISAR que el link o enlace que se transcribe y notifica a continuación, será el hipervínculo a través del cual las partes deben conectarse y asistir a la diligencia en la fecha y hora programada; por tanto, el mismo deberá ser compartido por los interesados a aquellas personas que decidan y/o pretendan hacer comparecer.

<https://call.lifesizecloud.com/19080803>

SEGUNDO: REQUERIR a los sujetos procesales para que tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino para que, además, asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

(ET).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a74b790b14bab89e9fa10f2bc348ba83af86aca8491f67f5b48753f8fd82bc**

Documento generado en 23/08/2023 02:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00130 00
Demandante: JOSÉ ANTONIO GUASCA RAMOS
Demandado: LUIS MILTON ROJAS VARELA

Comoquiera que, el demandado LUIS MILTON ROJAS VARELA, otorgó poder a HERNANDO GÓMEZ MESA, quien contestó la acción dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se reconocerá personería y se tendrá por contestada la demanda.

Trabada la litis, vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HERNANDO GÓMEZ MESA para actuar como apoderado judicial del demandado LUIS MILTON ROJAS VARELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda por parte del demandado LUIS MILTON ROJAS VARELA.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **miércoles 29 de noviembre de 2023** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.



QUINTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que tomen las medidas pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino que, además, asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

PARÁGRAFO: PRECISAR que el link o enlace que se transcribe y notifica a continuación, será el hipervínculo a través del cual las partes deben conectarse y asistir a la diligencia en la fecha y hora programada; por tanto, el mismo deberá ser compartido por los interesados a aquellas personas que decidan y/o pretendan hacer comparecer.

<https://call.lifesizecloud.com/19068705>

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutiérrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343d171d65e787e15c3b64df9c0fa7d2c50aeb91fbcf9acdc12e32e881b711ef**

Documento generado en 23/08/2023 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 **2023 00167 00**
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO GUEVARA ROJAS
DEMANDADO: GABRIEL ANDRÉS GARCÍA ÁVILA

Revisado el auto emitido el 16 de agosto de 2023 se advierte que en el numeral cuarto de la parte resolutive se incurrió en error involuntario al ordenar el pago del depósito judicial número 445010000634588 de fecha 5 de julio de 2023, siendo el correcto el número 445010000636564, razón por la cual el Despacho procederá a su corrección, en uso de la facultad conferida por el artículo 286 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S. y, en ese orden, se tendrá para todos los efectos a que haya lugar que se ordenó pagar el depósito judicial número, y no como por error involuntario quedó allí consignado. En lo demás se mantendrá incólume la decisión.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto de fecha 16 de agosto de 2023, quedando para todos los fines y efectos así:

***CUARTO: PAGAR** a JOSÉ ANTONIO GUEVARA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.928.730, el depósito judicial número 445010000636564 de fecha 5 de julio de 2023, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$7.475.522) valor reconocido y consignado por el demandado GABRIEL ANDRÉS GARCÍA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.255.253.*

SEGUNDO: INFORMAR que se habilitó el correo institucional barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.

(ET).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c9166a9ac319682d52f1ec69f064a62873017c5cfceaf34bb1e38b408e639e**

Documento generado en 23/08/2023 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00191 00
Demandante: JOAN MANUEL MENDOZA PRIETO
Demandado: CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Comoquiera que la demandada CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, otorgó poder a GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA, quien contestó la acción dentro del término, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se reconocerá personería y se tendrá por contestada la acción.

Trabada la litis, vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA para actuar como apoderado judicial de la demandada CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes 28 de noviembre de 2023** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluida el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.



QUINTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que tomen las medidas pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino que, además, asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

PARÁGRAFO: PRECISAR que el link o enlace que se transcribe y notifica a continuación, será el hipervínculo a través del cual las partes deben conectarse y asistir a la diligencia en la fecha y hora programada; por tanto, el mismo deberá ser compartido por los interesados a aquellas personas que decidan y/o pretendan hacer comparecer.

<https://call.lifesizecloud.com/19068559>

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e251c787cce2be3d46dfb856cb8f16502056171a311e421c0aee29298bf519**

Documento generado en 23/08/2023 07:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 000221 00
Demandante: JOSÉ SAÚL OSORIO GALEANO
Demandado: INGEVAL S.A.S y WILLIAM VALENCIA CAMPOS

Subsanada por la parte interesada las irregularidades advertidas en proveído anterior y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS., modificado por la Ley 712 de 2000, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por JOSÉ SAÚL OSORIO GALEANO contra SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL S.A.S. y WILLIAM VALENCIA CAMPOS.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007

SEGUNDO. CORRER traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0820203c1d0a098f4d3f16d54c2d39fc9ecde73c88ae008845cc772607f055e8

Documento generado en 23/08/2023 07:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00270 00
Demandante: CRISTIAN NORVEY VILLAR BELTRÁN
Demandado: INVERSIONES AJK S.A.S.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por CRISTIAN NORVEY VILLAR BELTRÁN, en contra de INVERSIONES AJK S.A.S.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO. CORRER traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS JULIÁN GONZÁLEZ PÁEZ para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO. INFORMAR que se habilitó el correo institucional barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **dd14034727930d5b9d9c21837d1d3c938d5c6ae6562a42147f720a96d4cde823**

Documento generado en 23/08/2023 07:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>